



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, abril diez de dos mil veintitrés

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD –
FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA- VERBAL SUMARIO

DEMANDANTE: Ana María Ríos Grajales

DEMANDADO: Sebastián Martínez Molina

RADICADO: 05001-31-10-011-2020-00438-00

PROCEDENCIA: Reparto

INSTANCIA: Primera

DECISIÓN: Termina labor curadora y fija fecha
audiencia

En el presente proceso la parte demandada estaba representada por curadora ad-litem; no obstante lo anterior, y de acuerdo a los escritos precedentes allegados vía correo electrónico, la auxiliar de la justicia efectuó la notificación de la demanda a su representado en el correo electrónico reportado por la EPS Sura, donde consta acuse de recibido por parte del servidor de entrega electrónico.

Al respecto establece el art. 56 del CGP:

“.. El curador ad-Litem actuará en proceso hasta cuando concurra a él la persona a quien representa, o un representante de ésta...”

Así entonces, se dispone la cesación de las funciones asignadas a la curadora ad-litem designada, doctora **Diana Patricia Covaleda Echavarría**.

Vencido el término de notificación de la parte demandada, interregno que corrió en absoluto silencio, por disposición del artículo 392 CGP, en alianza con los artículos 372 y 373 de la misma codificación, procede la fijación de fecha y hora para AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, y se dispondrá todo lo necesario para que en ella se practiquen las pruebas, diligencia que se desarrollará conforme los lineamientos del canon 373 ya citado.

En consecuencia, se señala el día 31 de octubre de 2023 a partir de las 2:00 p.m.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

A la audiencia se CITA a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia.

Así mismo, deberán concurrir los apoderados.

Al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 392 CGP, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

- DECRETO DE PRUEBAS:

1) POR PARTE DE LA DEMANDANTE:

A) DOCUMENTALES: Se tendrán como pruebas en su valor legal probatorio pertinente la documentación acompañada a la demanda, así: registro civil de nacimiento de Jerónimo Martínez Ríos, certificado de estudio del niño Jerónimo Martínez Ríos en el precolar GEPETTO, certificado de afiliación del niño a la EPS sura como beneficiario de la madre, constancia en materia de fijación de cuota alimentaria emitida por el Centro de Conciliación, constancia de audiencia fallida, emitida por la Comisaría Dieciséis de Familia, copia auténtica del proceso penal bajo radicado 05001600020620172237400, cédula de ciudadanía de la señora Ana María Ríos Grajales y poder para actuar.

B) TESTIMONIALES: Se escuchará en declaración a las siguientes personas: Claudia Patricia Palomeque González, Roselin Gutiérrez Grajales, Jhon Jairo Gil Ríos y Mónica Ríos.

En calidad de parientes se cita para ser escuchados a las siguientes personas: Margarita Molina y Luís Fernando Martínez (abuelos paternos) y Luís Enrique Ríos (abuelo materno).

2) POR PARTE DEL DEMANDADO: Se notificó y no solicitó la práctica de pruebas.

3) POR PARTE DEL MINISTERIO PUBLICO: Se notificó y solicitó interrogatorio de parte de ambos extremos procesales.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

4) POR PARTE DE LA DEFENSORA DE FAMILIA: Se notificó y no solicitó la práctica de pruebas.

Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás. Literal b, numeral 3º del artículo 373 CGP.

La inasistencia injustificada de las partes, tendrá las consecuencias previstas en el N° 4 del Art. 372 CGP. Además y conforme el Art. 205 CGP, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:

María Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76568fd907743db70b72a5199d2a14925a68c41d7605b6036757b94b73bc137**

Documento generado en 10/04/2023 06:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>